

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

**Acuerdo No. 02-2021  
(23 de marzo de 2021)**

Por medio del cual se actualiza el reglamento de Fondos Sociales del F.E.S.S.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES F.E.S.S., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente establecen la creación de fondos sociales permanentes o agotables, con los cuales el F.E.S.S., desarrolla labores de índole social que buscan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, empleados del FESS y su grupo familiar.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:** Los fondos sociales tienen como fin satisfacer las necesidades de información, educación, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad doméstica, solidaridad y previsión de los asociados y empleados del F.E.S.S.

**ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios de los recursos de los Fondos Sociales: los asociados y empleados del FESS así como el grupo familiar. Para acceder a los auxilios y subsidios que se establecen en este reglamento, se entiende como grupo familiar las siguientes personas: los padres, esposo (a), compañero (a) permanente e hijos del asociado menores de 25 años que estén cursando estudios en la jornada diurna con una intensidad horaria mínima de seis (6) horas en una institución debidamente reconocida por el Estado.

**PARÁGRAFO: El F.E.S.S.,** se reserva el derecho de solicitar al asociado la presentación de los documentos necesarios que acrediten el parentesco y la dependencia económica de sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 3°. ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA HACER USO DE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Los auxilios y beneficios previstos en este reglamento, serán concedidos a los asociados a partir de los dos (2) meses de afiliación.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	<p>Código: FS1 DE-01</p> <p>Fecha: 25/01/2018</p> <p>Versión: 02</p>
---	--------------------------------------	--

**ARTÍCULO 4º. RECURSOS:** Los fondos sociales estarán conformados por las sumas de dinero que determine la Asamblea General del F.E.S.S., de acuerdo con los excedentes que resulten del ejercicio económico y contable anual.

**PARÁGRAFO:** Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva establecerá presupuestalmente el uso de cada fondo, de acuerdo a las prioridades con sujeción a los principios y fines de la Economía Solidaria y atendiendo las directrices que sobre el particular expidan los organismos competentes.

**ARTÍCULO 5º. SOPORTES:** Los desembolsos correspondientes a estos auxilios serán girados a favor de las compañías que presten el servicio. Se harán desembolsos a favor del afiliado cuando éste presente el documento que soporte el pago del servicio, previa orden del FESS.

**Los documentos soportes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:**

**Documento emitido por persona jurídica:**

1. Razón social, NIT, dirección y teléfono del prestador del servicio.
2. Descripción del servicio y valor.
3. Sello de cancelado (pagado) o registro de cancelación.

En casos excepcionales, en los cuales el auxilio se haya girado al asociado directamente, sin la presentación de soportes, el asociado deberá dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, después de recibido el respectivo auxilio, para allegar al FESS los soportes que acrediten que los recursos recibidos se destinaron a cubrir las necesidades que motivaron la solicitud. En caso contrario el asociado debe reembolsar el dinero correspondiente al FESS.

**ARTÍCULO 6º. PLAZO PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE AUXILIO:** El FESS solamente estudiará las solicitudes de auxilios presentadas dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho.

**ARTÍCULO 7º. CONTROL DE AUXILIOS:** La Gerencia del F.E.S.S. mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso del auxilio, el asociado infractor deberá reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de otras acciones que considere iniciar, en procura de la transparencia y la salvaguarda de los intereses del FESS.

**ARTÍCULO 8º. ATENCIÓN DE SOLICITUDES:** Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

**ARTÍCULO 9º GASTOS:** Corresponde al Gerente del F.E.S.S., la ejecución de los gastos y desembolsos que ocasionen las actividades previstas en el plan y presupuesto de los fondos sociales, así como verificar la presentación de los soportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º del presente reglamento.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

**ARTÍCULO 10°. INFORMES:** Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades realizadas con recursos de los Fondos Sociales.

## CAPITULO 2

### REGLAMENTACIONES PARTICULARES DE LOS FONDOS SOCIALES

#### ARTICULO 11. FONDO DE EDUCACIÓN

**ARTICULO 11.1. ACTIVIDADES:** El FESS emprenderá actividades que permitan crear una verdadera cultura de economía solidaria entre sus asociados; a fin de que tengan pleno conocimiento de las políticas sobre la materia; los estatutos del Fondo, sus reglamentos, administración y servicios.

**ARTICULO 11.2. PROGRAMACIÓN:** La programación educativa que realice el F.E.S.S., deberá atender los ámbitos relacionados a continuación:

- a) **Formación:** Propender por desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia el FESS y el sector solidario, a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su identidad y crecimiento como ser humano.
- b) **Promoción:** Permitir a los asociados conocer la filosofía, principios y fines de la asociación solidaria, la ayuda mutua y en particular, los servicios y beneficios del FESS.
- c) **Capacitación:** Facilitar el desarrollo de habilidades técnicas con el fin de llevar a los asociados, administradores y empleados a lograr el manejo administrativo, financiero y de control, para una eficiente y eficaz administración empresarial del FESS.

#### ARTÍCULO 12°. FONDO DE SOLIDARIDAD

Con cargo al Fondo de Solidaridad, el FESS podrá cubrir el valor de las primas (total o parcialmente), de las pólizas de vida y salud de los asociados, así como de aquellas que tengan como destinación específica la protección de sus bienes muebles e inmuebles. Igualmente, puede suscribir planes exequiales y realizar gastos sociales y demás protecciones similares relacionados.

##### 12.1 Actualmente, el Fondo reconoce las siguientes cuantías:

Auxilio	Destinación	Cuantía
Exequial	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre la prima básica anual de servicios funerarios de los Asociados y su grupo familiar.	50% de la prima básica anual, con respecto a la póliza más económica de las contratadas.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

Vida	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza de vida, con anexos por enfermedades catastróficas, incapacidad permanente y gastos médicos del asociado.	50% de la prima anual
Hogar	Corresponde al valor que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza hogar que protege los bienes muebles/ inmuebles del asociado.	\$70.000 sobre el valor de la prima anual.
Sociales	Corresponde a los gastos generados con ocasión de fallecimiento de algún asociado o personas de su grupo familiar como son arreglos florales o bonos hojas verdes.	

## 12.2 AUXILIO PARA LENTES O GAFAS (Acta No.801 de junio 25/2019)

Es el Auxilio otorgado al asociado cuando le sea recetado el uso de lentes o gafas. Dicho auxilio solo podrá ser otorgado una vez por año calendario.

**Beneficiario:** El asociado

**Documentación:**

- a) Solicitud de auxilio
- b) Fórmula médica
- c) Cotización de lentes con fecha de realización inferior a 30 días calendario.
- d) Formato diligenciado con datos del proveedor para realizar la consignación, quien deberá cumplir con los requerimientos exigidos por SARLAFT.

**Parágrafo:** En caso que el asociado presente factura cancelada del servicio junto con la fórmula médica, el valor autorizado para el auxilio, le será girado directamente al solicitante.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

**Permanencia:**

El auxilio será otorgado al asociado que al momento de la solicitud posea una antigüedad mínima como asociado de **seis (6) meses**. Para efectos del cálculo de la antigüedad se realizará de acuerdo al estatuto vigente y el reglamento de servicios.

**Tiempo de recepción y respuesta a la solicitud:**

La solicitud del auxilio se recibirá en la oficina del FESS y deberá presentarse la documentación completa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la cotización, vencido este término se perderá el derecho al auxilio.

**Monto:**

El auxilio equivale al 50% del valor de los lentes o gafas, hasta un máximo de \$70.000.

El monto del auxilio podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Bienestar Social.

**12.3. Auxilio por Calamidad Doméstica:**

**Calamidad doméstica:** es todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, y en general al núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

Para efectos del presente reglamento se entiende esta como el hurto o sustracción de su hogar de los bienes muebles básicos para el normal vivir, que afecte gravemente su bienestar y el de su núcleo familiar; o situaciones de particular dificultad como desastres naturales tales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto; o situaciones que generen la pérdida parcial o total de la vivienda como incendio o derrumbes, o cualquier otra circunstancia que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañera; o situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo, que afecten la salud y/o el patrimonio del asociado.

**Monto del auxilio:** El monto de este auxilio será el siguiente:

Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.**

**Requisitos:**

1. Solicitud escrita del auxilio con sus respectivos soportes
2. Denuncio del hecho ante autoridad competente, o certificación del hecho expedido por la autoridad competente

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

3. Fotografías que demuestren el daño.

**Parágrafo:** Se podrá solicitar los demás documentos que se considere necesarios para determinar claramente la procedencia o no del otorgamiento del auxilio correspondiente

#### **12.4 Auxilio para gastos de salud**

**Este auxilio será concedido por el FESS para la atención de las siguientes situaciones:**

- 1) Para compra de prótesis o aparatos ortopédicos para rehabilitación del asociado, hijos o padres.
- 2) Para compra de medicamentos para asociados, hijos, padres, esposa o compañero permanente.
- 3) Para apoyo a tratamientos o educación a hijos con discapacidad mental y/o física.
- 4) Para enfermedades terminales, o incapacidades superiores a ciento ochenta días (180) días, u hospitalizaciones superiores a cinco (5) días, o invalidez superior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral calificada por autoridad competente.

**Estos auxilios se entregarán siempre que no estén cubiertas o sean suministradas por el P.O.S.**

**Monto del auxilio.** El monto de este auxilio será el siguiente:

Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.**

**Requisitos:**

1. Acreditar el parentesco con el respectivo registro civil, o partida de bautismo, o declaración extra juicio.
2. Facturas de pago de los gastos generados
3. Copia de la historia clínica o epicrisis del paciente

**PARÁGRAFO:** Los recursos para estos auxilios estarán sujetos a los fondos disponibles a través del Fondo de Solidaridad, el cual se alimenta de los Excedentes aprobados por la Asamblea cada año.

#### **ARTÍCULO 13º. OTROS BENEFICIOS.**

##### **13.1 AUXILIOS EDUCATIVOS**

**DESTINO:** Auxilio eventual dirigido a los hijos del asociado que adelanten estudios de formación preescolar, primaria, secundaria, técnica, tecnológica o universitaria, en Instituciones legalmente reconocidas. **No gozan de este auxilio quienes adelantan estudios en los denominados cursos libres.**

**CONDICIONES:** Corresponde a un auxilio por año y por cada hijo de asociado. El monto y fecha de apertura para adjudicar estos auxilios serán fijados por la Junta Directiva.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<b>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</b>	Código: FS1 DE-01 Fecha: 25/01/2018 Versión: 02
---	--------------------------------------	---

**En caso que entre dos asociados existan vínculos conyugales, sólo uno de ellos podrá solicitar el auxilio educativo.**

**REQUISITOS:**

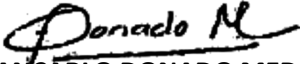
1. Tener dos (2) meses de afiliación al FESS, a la fecha de la convocatoria.
2. Que los hijos se encuentren adelantando estudios en el respectivo año.
3. Hijos hasta los 25 años, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.
4. Radicar carta de solicitud.
5. Adjuntar certificado de estudios expedido por la Institución Educativa.

**13.2** Se podrán programar, entre otras actividades, jornadas de salud, día de los niños e integración de fin de año, bajo las condiciones que establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 14º.** Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Así mismo, corresponde a la Junta Directiva resolver las situaciones relacionadas con reclamos o quejas por el reconocimiento indebido o negación de los auxilios solicitados.

**Artículo 15º. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, documento discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva del 23 de marzo de 2021, según Acta No. 856.

  
**GIANCARLO DONADO MEDINA**  
Presidente



**ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO**  
Secretario